

MEMORANDO-115-2021

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **SANTIAGO GUERRERO**
Director Regional de Panamá Norte

ASUNTO: Información Complementaria
FECHA: 19 de mayo de 2021



I.21

Por este medio damos respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0294-1005-2021** en donde se nos solicita enviar los comentarios técnicos en atención a las respuestas presentadas por el promotor correspondiente a la segunda información complementaria del proyecto categoría II denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA9-FASE II”** cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,



COMENTARIOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	13 DE MAYO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA9-FASE II
PROMOTOR:	INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ERNESTO CORDOBA CAMPOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0294-1005-2021**, La Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, nos solicita enviar los comentarios técnicos de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA9-FASE II”** cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Se recibe la documentación correspondiente a la segunda ampliación complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA9-FASE II”**.

Observación 1.

Pregunta 1. En respuesta a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria realizada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021, el promotor indica *“Basándonos en lo descrito en el EsIA presentado podemos mencionar que el área donde se indica la existencia de un lago al momento del levantamiento de campo se pudo evidenciar que no existía ningún cuerpo de agua o lago natural, en conversaciones con el promotor del proyecto nos explicaba que el antiguo propietario como atractivo de su finca campestre, creó un “estanque” el cual obtenía el agua para este proveniente de las lluvias de la estación de invierno y de las escorrentías pluviales que llegaban a esa zona por la depresión del área y eran retenidas o embalsadas. El nuevo propietario con visión de desarrollo en esta área lo único que procedió a realizar fue drenar las aguas retenidas en este estanque mediante una tubería existente ya colocada por el antiguo propietario... Referente a lo que se indica en la nota como quebrada sin nombre ubicada al sur este del polígono del proyecto, se pudo evidenciar como se presenta igualmente en las siguientes fotos, que es una zona más que nada de drenaje natural por la formación del terreno que conduce las aguas de escorrentía pluvial en la época de invierno, actualmente la zona está rodeada en su gran mayoría de gramíneas (hierba canalera), algunos árboles dispersos (carate, chumico, balso) y pequeña mancha de rastrojo; no se observa agua ni fauna acuática”*. De acuerdo a la evaluación de la respuesta de la primera aclaratoria, mediante **MEMORANDO-DRPN-103-20220** la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente indica que

“En base a la respuesta emitida por el promotor podemos decir que nos mantenemos en la posición de que las actividades de relleno y drenado realizado en el lago o reservorio de agua existente en el polígono del proyecto fueron realizado en el lago o reservorio de agua existente en el polígono del proyecto fueron realizadas sin las debidas autorizaciones y como institución encargada de la protección y conversación de los recursos naturales le solicitamos al promotor la restauración y conservación de este recurso que permitiría disminuir las posibilidades de inundaciones a futuro en el área a desarrollar. Ademas de incrementar los afluentes a la fuente principal denominada Río Las Lajas”, ademas, solicita realizar una inspección para verificar la existencia de la quebrada sin nombre, por lo que mediante MEMORANDO-DRPN-061-2021 la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte remite informes técnicos de la Sección de Seguridad Hídrica y la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental en donde evidencian la existencia de la quebrada sin nombre dentro del polígono del proyecto. Por lo que reiteramos:

- a) Presentar plano que indique el ancho de lago y la quebrada sin nombre; ademas establecer el área de protección (con coordenadas UTM y DATUM de referencia), en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1 de 3 febrero de 1994 (Ley Forestal)

Respuesta

a)NO APLICA. “La empresa promotora, de manera responsable y buscando aclarar este tema de la existencia de ojos de agua o cuerpos de aguas superficiales naturales ha realizado una Investigación Geológica de Superficie con Fines de Valoración de Afloramientos Superficiales de Agua con un profesional idóneo y experto en la materia. El Informe de dicha investigación (el cual está anexo a este documento), concluye los siguientes puntos:

•El resultado final de la evaluación geológica de superficie realizada permite que, al haberse documentado la no existencia de manantiales o nacimientos de agua en la zona de mayor probabilidad que son los puntos medios a bajos de la finca investigada en Milla 9, los drenajes existentes no cumplen con el interés de la ley de protección para tales fuentes, al presentarse los mismos secos en el sector noreste de la propiedad (ver en Anexo la secuencia de fotos georreferenciadas). La única manifestación de agua superficial encontrada fue el río Las Lajas en el sector limítrofe del área del proyecto y que corre con orientación noreste entre las elevaciones 80 y 70 msnm. •Según referencias de Custodio y Llamas (1976), que para ser digno del calificativo de “ojo de agua”, manantial o nacimiento de fuente superficial el objetivo analizado debe cumplir lo siguiente: “Un manantial puede definirse como un punto o zona de la superficie del terreno en la que, de modo natural, fluye a la superficie una cantidad apreciable de agua procedente de un acuífero o embalse subterráneo”. Por consiguiente, a nuestro juicio, si no se cumple con este dictamen científico, tampoco puede reconocerse como fuente natural de agua. •Con respecto al sector donde está ubicado el estanque artificial) cercano a las coordenadas UTM 662139 E 1004695 N, referente a obras necesarias en drenajes naturales para el normal uso de rutas de acceso a espacios de terrenos, no entran en conflicto con el medio ambiente ya que se confirmó que el flujo natural no es obstaculizado en su paso por la estructura como camellón con alcantarilla, que no desvían el flujo original. En tal sentido, esta condición fue verificada mediante análisis hidrológico e hidráulico presentado en el respectivo Informe Técnico con resultados 3 Información Aclaratoria a Nota DEIA-DEEIA-AC-0059-0904-2021 Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Proyecto: Acondicionamiento de Terreno para Futuro Desarrollo Urbanístico –Milla 9 Fase II Promotor: Inmobiliaria Milla 9, S.A. satisfactorios a favor de lo actuado anteriormente,

concerniente al diámetro de alcantarilla utilizado, ya que además no se observó alteración del perfil original del terreno por acción antrópica alguna en otros puntos de este drenaje natural. •En el Anexo 2 de este Informe se presenta como referencia información adicional sobre valoración de manantiales bajo diferentes condiciones geológicas, siendo uno de sus principales parámetros a considerar, la medida del flujo y su variabilidad. No obstante, en este caso concreto de la finca o proyecto Milla 9, la ausencia de flujo es notoria. Ante esta situación no aplican las exigencias planteadas en la pregunta 1a, es decir no hay cuerpos de agua, por lo tanto, no hay bosque de galería, no hay zona de protección. Queremos aclarar de igual manera que el sitio donde se encontraba el antiguo estanque artificial no fue rellenado en ningún momento y que con el Informe de Investigación Geológica de superficie con fines de valoración y debida clasificación de afloramientos superficiales de agua, se evidenció la no existencia de ojos de agua que alimenten este antiguo estanque artificial y confirmar que en su tiempo obtenía sus aguas provenientes de las lluvias de la estación de invierno y de las escorrentías pluviales que llegaban a esa zona por la depresión del área y eran retenidas; además no existe ningún riesgo de futuras inundaciones en esta zona”

- ✓ En base a la respuesta emitida por el promotor podemos decir que nos mantenemos en la posición de la existencia de un lago en el área de desarrollo del proyecto y tal como lo menciona el promotor en la respuesta a la pregunta 3 de la primera nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021** “Basándonos en lo descrito en el EsIA presentado podemos mencionar que el área donde se indica la existencia de un lago al momento del levantamiento de campo se pudo evidenciar que no existía ningún cuerpo de agua o lago natural, en conversaciones con el promotor del proyecto nos explicaba que el antiguo propietario como atractivo de su finca campesina, creó un “estanque” el cual obtenía el agua para este proveniente de las lluvias de la estación de invierno y de las escorrentías pluviales que llegaban a esa zona por la depresión del área y eran retenidas o embalsadas. El nuevo propietario con visión de desarrollo en esta área lo único que procedió a realizar fue drenar las aguas retenidas en este estanque mediante una tubería existente ya colocada por el antiguo propietario”. Por lo que evaluando lo mencionado por el promotor y tal como lo estipula la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, en su artículo 24.

Articulo 24 “En las cabeceras de los ríos, a lo largo de las corrientes de agua y en los embalses naturales o artificiales, cuando se trate de bosques artificiales, queda prohibido el aprovechamiento forestal, así como daños o destrucción de árboles o arbustos dentro de las siguientes distancias:

1. Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de cien (100) metros, y de cincuenta (50) metros, si nacen en terrenos planos.
2. En los ríos y quebradas se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados pero en ningún caso será menor de diez (10) metros. También podrá dejarse como distancia una franja de bosque no menor de diez (10) metros.
3. En las áreas de recarga acuífera en un radio de cincuenta (50) metros de los ojos de agua en que las mismas sean para consumo social.

4. *En los embalses naturales o artificiales hasta diez (10) metros desde su nivel de aguas máximo”.*

Por lo que basándonos en la ley mencionada tenemos que aclarar que los embalses de agua naturales o artificiales deben ser protegidos y conservados.

Adicional tenemos a bien indicar que tal como lo menciona el **MEMORANDO-DIAM-014263-2021** emitido por la Dirección Nacional de Información Ambiental “*El río Las Lajas se encuentra a unos 200 m aproximados al norte del proyecto y la quebrada sin nombre afluente del río Las Lajas se encuentra en la parte sur-este del proyecto*” y mediante informe técnico EIA No.3-2021 de la Sección de Seguridad Hídrica menciona que “*Lo observado en esta fuente hídrica, la cual hoy 30 de marzo de 2021, no contiene agua, indicando que es una quebrada intermitente, y que sus aportes del agua al río Las Lajas, solo se dan en la temporada lluviosa*”. Tenemos a bien informarles que nuestra Dirección se mantiene en lo especificado en los informes técnicos y lo estipulado por la legislación mencionada en base servidumbre de protección de la fuente hídrica denominada quebrada sin nombre.

IV. CONCLUSIONES

✓ Nos mantenemos en la posición de lo presentados en los informes técnicos por nuestra Dirección a la Dirección Nacional de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

V. RECOMENDACIONES

Que luego de la evaluar la segunda información aclaratoria del proyecto categoría II denominado **ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO-MILLA9-FASE II**”, recomienda hacer cumplir la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, en base a los cuerpos hídricos observados en campo.


KARLA PAOLA GONZALEZ
Jefa de la Sección Evaluación Ambiental.




SANTIAGO GUERRERO
Director Regional de Panamá Norte.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
SECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TECNICO DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA (EIA) No. 04- 2021

1- GENERALIDADES:

PROYECTO	“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 FASE II”
PROMOTOR	INMOBILIARIA MILLA 9, S. A.
CATEGORÍA	II
UBICACION	Milla 9, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.
FECHA DE INFORME:	17 de mayo de 2021
No. EXPEDIENTE DRPM:	(S/N)
EXPEDIENTE DIEORA:	DEIA-II-F-072-2020

II- Antecedentes:

- 1- Informe Técnico No. 01- 2019, de fecha 2 de enero de 2019, en respuesta a la Inspección realizada el 26 de diciembre de 2018. Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- 2- Informe Técnico No.02-2021, de fecha 9 de febrero de 2021, en respuesta a la inspección realizada el 5 de febrero de 2021. Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- 3- Informe Técnico No. 03- 2021, de fecha 30 de marzo de 2021, en respuesta a la Inspección realizada el 30 de marzo de 2021. Esta inspección se realizó específicamente para verificar in situ dentro del proyecto la existencia de una quebrada Sin Nombre que aparece en el plano que drena y pasa por la Barriada Praderas del Rocío, hasta unirse al río Las Lajas. Proyecto ubicado en Milla 9, corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.

III- CONCLUSIONES:

En base a los antecedentes en la que hemos participado en tres (3) momentos diferentes, las que hemos presentado hallazgos y observaciones relacionadas con lo observado en las Inspecciones. Mismos, que han sido entregados a la Sección Operativa de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, concluimos lo siguiente:

- 1- Nos mantenemos en lo especificado en los e Informes Técnicos entregados, en respuesta y en concordancia con lo que hemos observado en cada Inspección Técnica.

III.1. Anexos: Comparación de Imágenes de Lago Artificial, según momento de observación:

Imagen No.1 y 2: Lago Artificial Sin Nombre, Punto No. 1. Puente que conduce a la carretera interna del terreno del proyecto; Imagen del agua izquierda Lago Sin Nombre el 26-12-2018, y lado derecho imagen del cambio drástico visto el 5-2-2021.

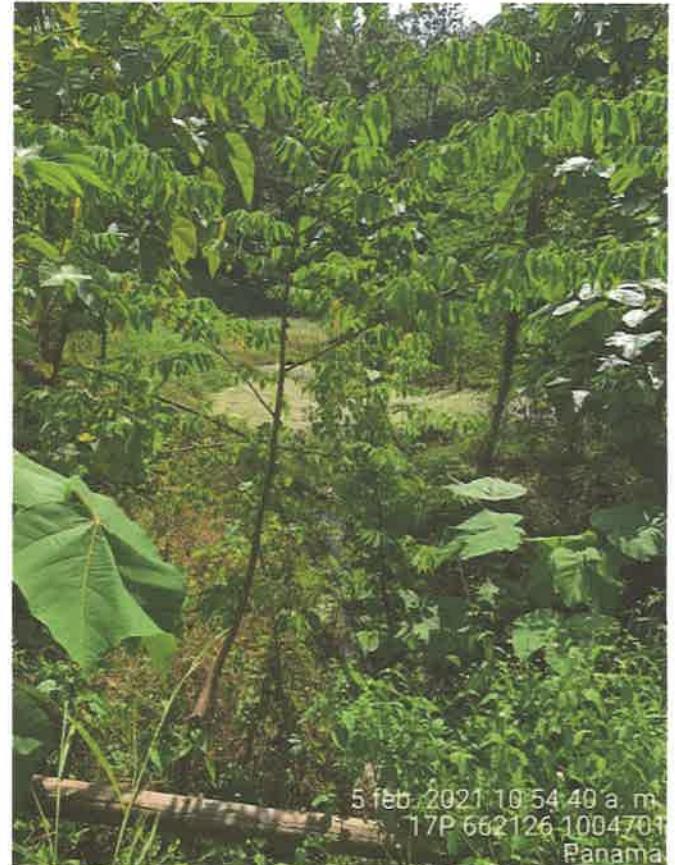


Imagen No.3 y 4: Lado izquierdo quebrada Sin Nombre que drenaba debajo de la alcantarilla colocada en el puente o cajón el 26-12-2018. Lado derecho imagen de como se observa dicha quebrada Sin Nombre el 5-2-2021.



Imágenes 5, 6 y 7: Presentadas por la empresa en la Información Aclaratoria a Nota DEIA-DEEIA-AC-0059-0904-2021. **Página 4.** Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
Proyecto: Acondicionamiento de Terreno para Futuro Desarrollo Urbanístico – Milla 9 Fase II
Promotor: Inmobiliaria Milla 9, S.A.



Foto No.1. Área de Antiguo Estanque Sin Agua.



Foto No.2. Área de Antiguo Estanque Sin Agua.



Foto No.3. Área de Drenaje Natural Sin Agua.

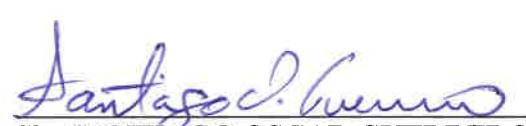
IV-Cuadro de firmas:

Elaborado e inspeccionado por:


DRA. ANDREA MORENO
TÉC. EN RECURSOS HÍDRICOS
JEFA ENCARGADA DE LA S.O.S.H.

Revisado y aprobado por:




SR. SANTIAGO OSCAR GUERRERO
DIR.REGIONAL DE PANAMÁ NORTE



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0294-1005-2021

J.C.
5/13/2021
Evaluación

PARA: SANTIAGO GUERRERO
Director Regional de MiAMBIENTE – Panamá Norte

W. L. Domínguez
DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de respuesta a la segunda información aclaratoria
FECHA: 10 de mayo de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto denominado: “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO - MILLA 9 – FASE II**” a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-072-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Adjunto:
CD – copia digital

DDE/ACP/ir
19.

Resenia
Por: _____
FECHA: *12/5/21* 12:43 p.m.
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMA NORTE